

AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS COVID-19 (GOBIERNO DE ESPAÑA)

AYUDA	INFORMACIÓN	¿COMO SE SOLICITA?	ENLACES DE INTERÉS
<p>PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE AUTÓNOMOS (art. 17 RD-ley 8/2020 de 17 marzo)</p>	<p>* ¿Quién lo puede solicitar? - Trabajadores autónomos, autónomos agrarios y trabajadores incluidos en el Régimen Especial de trabajadores del mar, afectados por el cierre de negocios ante la declaración del Estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior. - Trabajadores autónomos agrarios y del mar de producciones de carácter estacional cuyo volumen de facturación se vea reducida en al menos 75%. - Trabajadores autónomos cuya actividad se desarrolle en CNAE 2009: (5912,5915,5916,5920 y 9001 al 9004), si no cesando en la actividad, su facturación se vea reducida en al menos 75% respecto 12 meses anteriores.</p> <p>* Cuantía prestación: equivalente 70% de la base reguladora. Se percibirá durante un mes, posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en que finalice el Estado de alarma.</p> <p>* ¿Cuándo se puede presentar? A partir del 18 de marzo y hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización de estado de alarma (según Disposición final primera.Ocho. del RD-ley 11/2020 de 31 de marzo, que adiciona un nuevo apartado 8 al art 17 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo).</p>	<p>Las mutuas y el ISM (y el SEPE) han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática</p>	<p>Guía ¿Cómo solicitar la nueva prestación extraordinaria para autónomos afectados por Covid-19?</p> <p>Guía "Todas las preguntas y respuestas sobre la nueva prestación extraordinaria de autónomos"</p>
<p>MORATORIA COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL (art. 34 RD-ley 11/2020 de 31 marzo)</p>	<p>* ¿Quién los puede solicitar? Empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen.</p> <p>* Plazo máximo que se puede solicitar: 6 meses</p> <p>* Periodo de devengo: empresas (abril a junio de 2020), autónomos (mayo a julio 2020)</p> <p>* Requisitos: En la Orden ISM/371/2020 de 24 de abril, se determinan las actividades económicas que pueden acogerse a la moratoria en el pago de cotizaciones sociales.</p> <p>* ¿Cuándo se puede solicitar? en los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso</p>	<p>Empresas.- sistema RED Autónomos.- Sistema RED o SEDESS (Secretaría de Estado de la Seguridad Social)</p>	<p>Guía "¿Quién está exento y quién puede solicitar moratorias o aplazamientos?"</p>
<p>APLAZAMIENTO PAGO DEUDAS SEGURIDAD SOCIAL (art. 35 RD-ley 11/2020 de 31 marzo)</p>	<p>* ¿Quién los puede solicitar? Empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen afectados por el Covid-19, que no tengan ningún aplazamiento en vigor.</p> <p>* Aplazamiento que se puede solicitar: abril a junio 2020</p> <p>* Tipo de interés aplicable: 0,5%</p> <p>* ¿Cuándo se puede solicitar? en los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso</p>	<p>A través de sistema RED.- modelo TC 17/10 Solicitud de aplazamiento para el pago de deudas con la Seguridad Social</p>	<p>Seguridad social</p>
<p>APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (art. 14 RD-ley 7/2020 de 12 marzo)</p>	<p>* ¿Quién lo puede solicitar? PYMES y autónomos que soliciten aplazar el pago de impuestos (retenciones IRPF, cuotas repercutidas IVA, pagos fraccionados IS)</p> <p>* Plazo máximo que se puede solicitar: 6 meses</p> <p>* Intereses devengados: sin intereses de demora los 3 primeros meses</p> <p>* Requisitos: deudor persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04€ en 2019</p> <p>* ¿Cuándo se puede solicitar? en el momento de presentación de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.</p>	<p>Solicitud expresa a la Agencia Tributaria.- Sede electrónica</p>	<p>Instrucciones para solicitar aplazamientos AEAT</p>

<p>EXTENSIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS (art.1 Real Decreto-ley 14/2020 de 14 de abril)</p>	<p>*¿Quién lo puede solicitar? obligados tributarios con volúmen de operaciones no superior a 600.000 euros en 2019. * A qué declaraciones y autoliquidaciones tributarias se aplica?: aquellas cuyo vencimiento se produzca desde el 15 de abril hasta el 20 de mayo. * Plazo de presentación: 20 mayo 2020 // para declaraciones y autoliquidaciones domiciliadas 15 de mayo 2020</p>	<p>Agencia Tributaria (AEAT)</p>	<p>Real Decreto-ley 14/2020 de 14 de abril</p>
<p>MORATORIA HIPOTECARIA (art. 16 RD-ley 11/2020 de 31 marzo)</p>	<p>* ¿Quién lo puede solicitar? Autónomos, empresarios y profesionales (personas físicas) respecto de los inmuebles afectos a la actividad económica. * Requisitos: que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40% y cumplan con las condiciones establecidas para estar incluidos en los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (art 16 Real Decreto-ley 11/2020) * ¿Cuándo se puede solicitar? hasta 15 después del fin de la vigencia del Real Decreto-ley 8/2020.</p>	<p>Solicitud ante la entidad acreedora, con documentación acreditativa de situación de vulnerabilidad (determinada en RD-ley 11/2020)</p>	<p>Real Decreto-ley 11/2020 de 31 marzo</p>
<p>BONO SOCIAL DE ELCTRICIDAD (art.28 RD-ley 11/2020 de 30 marzo)</p>	<p>* ¿Quién puede acogerse? De manera excepcional y temporal, personas físicas en su vivienda habitual que acrediten haber cesado en su actividad profesional como profesionales autónomos o reducir su facturación en 75% respecto promedio semestre anterior. * Requisitos: que tengan una renta igual o inferior a determinados umbrales referenciados al IPREM (art. 28 Real Decreto-ley 11/2020 de 31 marzo)</p>	<p>Mediante solicitud remitida a la comercializadora de referencia (e-mail), según modelo Anexo de la Orden TED/320/2020 de 3 de abril junto con documentación acreditativa (art. 28 RD-ley 11/2020)</p>	<p>Bono social de electricidad</p>
<p>FLEXIBILIZACIÓN Y SUSPENSIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS</p>	<p>Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma se podrá proceder a : * Suspensión temporal o modificación de los contratos de suministros de electricidad y gas natural <u>titularidad de autónomos</u>.- se puede solicitar en cualquier momento sin cargo alguno por penalización (art 42 y 43 Real Decreto ley 11/2020 de 31 marzo) * Suspensión del pago de facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, para puntos de de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, <u>titularidad de autónomos</u> (art. 44 Real Decreto ley 11/2020 de 31 marzo)</p>	<p>Mediante solicitud directa a la empresa comercializadora o distribuidora</p>	<p>Real Decreto-ley 11/2020 de 31 marzo</p>
<p>DISPONIBILIDAD DE PLANES DE PENSIONES</p>	<p>*¿Quién lo puede solicitar? Empresario titular de establecimientos con actividad suspendida por el estado de alarma, o autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia del COVID-19. * Plazo para hacer efectivos los derechos consolidados: 6 meses dede la entrada en vigor del RD 463/2020 de 14 de marzo. * Plazo de reembolso: máximo 7 días hábiles desde que el partícipe presente documentación acreditativa correspondiente (Disposición adicional vigésima Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Mediante solícitud del partícipe del plan de pensiones ante la entidad donde tiene contratado el plan</p>	<p>Real Decreto-ley 11/2020 de 31 marzo</p>